

RESOLUCIÓN №015/ 8 7 8 –

REF.: APRUEBA CONTRATO SUMINISTRO DE PETRÓLEO, adjudicado en licitación ID 854-56-L109, mediante Resolución Exenta Nº 847 de 21.09.09, suscrito con el proveedor Jaime René Carrillo Vera.

COYHAIQUE, 3 0 SET. 2009

VISTOS:

La ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado;, la Ley 18.575 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el D.F.L. N° 1/19.653 de Diciembre de 2000, la ley N° 19.880 de 2003, la Resolución N° 1600 de 2008, la Contraloría General de la República, la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, La ley 20.314 de presupuesto año 2009; ley N° 19.886 y su reglamento establecido por Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 015/781 de 28.08.09 de la Dirección Regional de la JUNJI Aysén, y la Resolución Exenta N° 015/2366 de 2007, la Resolución Exenta N° 015/026 de 2000 y sus modificaciones, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO

1° Que a través de proceso licitatorio 854-56-L109, publicado en el portal Chile Compra se adjudicó a la Contratista Jaime René Carrillo Vera, Rut 5.084.436 – 6, domiciliado en calle Balmaceda N° 455, Coyhaique.

Que la Adjudicación se efectuó mediante Resolución Exenta Nº 015/847 de 21 de Septiembre de 2009.

Que con fecha 25 de Septiembre de 2009 se suscribió el Contrato respectivo, con el Contratista antes individualizado.

CONTRATO SUMINISTRO DE PETROLEO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Υ

JAIME RENE CARRILLO VERA

En Coyhaique, a 25 de Septiembre del 2009, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Director Regional de Aysén, Don GERARDO FRANCISCO VERGARA CAÑUMIR, RUT: 10.982.436-4, ambos con domicilio en calle General Parra Nº 315, de la ciudad de Coyhaique, en adelante la "JUNJI", y el Proveedor JAIME RENE CARRILLO VERA, R.U.T. Nº 5.084.436-6, con domicilio en calle Balmaceda Nº 455, comuna de Coyhaique, de la ciudad de Coyhaique, en adelante el "PROVEEDOR", se ha convenido el siguiente Contrato de suministro de petróleo, de acuerdo a los resultados de la propuesta pública que se llamó a través del Sistema Chile Compra con el número de identificación 854 – 56 – L109.

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta Nº015/847 del 21 de Septiembre de 2009, por el presente instrumento la JUNJI encomienda al PROVEEDOR la entrega de petróleo al Jardín Infantil Kau Kalem Y Dirección regional comuna de Coyhaique, Décimo Primera Región, por un monto total por litro de \$ 491.- (cuatrocientos noventa y un pesos), I.V.A. incluido, el precio señalado es referencíal debido a las constantes variaciones en el mercado, según el plazo, condiciones y modalidades que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de la Adquisición del petróleo y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, que conjuntamente con aquellos otros antecedentes de la ficha de información de adquisiciones de compras, signada con el N° 854 – 56 – L109, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- 1.- Las Resoluciones Exentas Nº 015/781 y Nº 015/847 ambas del año 2009, del Director Regional XI Región, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, las que respectivamente llaman y adjudican la Propuesta Publica para la Adquisición de petróleo para el Jardín Infantil Kau Kalem y Dirección Regional, Comuna de Coyhaique, XI Región ".
- 2.- Las Bases Administrativas de Licitación Pública y Bases Técnicas, aprobadas por la Resolución Exenta N°015/781 de 28 de Agosto del 2009, de la JUNJI y publicadas en el sitio web www.chilecompras.cl, con el "Número Adquisición" 854-56-L109.
- 3.- Las consultas, respuestas y/o aclaraciones a la propuesta, efectuadas a través del sitio web antes señalado.
- 4.- Aceptación de Bases suscrita por el PROVEEDOR.

TERCERO: El precio a pagar por la JUNJI al PROVEEDOR Jaime Rene carrillo Vera, por la adquisición de petróleo antes indicada, será del valor pizarra, señalada por el proveedor al momento de emitir la orden de compra, esto debido a las constantes variaciones en el precio del combustible en el mercado

Las facturas deberán ser presentadas por El Proveedor en la Oficina de Partes de la Dirección Regional XI Región, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle general parra № 315 en Coyhaique.

CUARTO: El plazo de entrega del petróleo en cada dependencia no será superior a 48 hrs. de acuerdo a lo establecido expresamente en las bases administrativas especiales, contados desde emitida la orden de compra.

QUINTO: En el evento que el oferente no cumpliere con la prestación del servicio ofertado, se le aplicará una multa equivalente al 2,5% del valor total facturado en el mes, lo que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratante podrá solicitar por escrito a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines infantiles, la no aplicación de la multa, a más tardar al día siguiente hábil del día en que incurrió en ella, la que a su juicio exclusivo podrá rechazarla o aceptarla en forma total o parcial, mediante la dictación de una Resolución que así lo disponga

SEXTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886 la junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediêndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraidas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato.
- Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de

perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.chilecompra.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique respectivamente, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: La personería de don Gerardo Francisco Vergara Cañumir, en su calidad de Director Regional XI Región Aysén, de la JUNJI, consta en la Resolución de nombramiento N°015/141, de 04 de noviembre del 2008, que delega facultades, de la vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

NOVENO: El presente Contrato se firma seis ejemplares, quedando cinco de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA.

2º Impútese el monto que se señala en la cláusula Primera del Contrato al subtítulo 22, Item 03, Asignación 003, del Programa 01 de la Región de Aysén.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

MARIA FRANCISCA ROJAS COVARRUBIAS DIRECTORA REGIONAL (S) JUNJI REGION DE AYSÉN

MFRC/APA/apa
Distribución:
Director Regional
Recursos Físicos
Subdirección de Cobertura
Abogado
Oficina de partes